

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0002/2011

La Paz, 03 de Enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa XCEL LUB (XCEL), en fecha 29 de Noviembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual XCEL, con domicilio en Av. Mario Mercado N° 318, Zona Llojeta de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 2471836010, solicita autorización para la importación y comercialización de lubricantes y grasas en el mercado interno, provenientes de la Empresa Amalie Oil Company de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Xcel, con un volumen aproximado mensual de 4,000.00 Litros.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 01 y 07 de diciembre de 2010, emitidos por la ANH a través de los cuales se observó la documentación de orden legal y técnico.

La empresa XCEL, reingresó el trámite en fecha 13 de diciembre de 2010, sin presentar nota o memorial alguno.

La Nota presentada por la empresa XCEL, a la ANH en fecha 27 de diciembre de 2010 a través de la cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 01 y 07 de diciembre de 2010, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La empresa XCEL, en fecha 03 de enero de 2011, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos copia simple de la Resolución Administrativa ANH N° 1531/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, a través de la cual la empresa actualizó los datos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 076 DRC – 2620/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, señala que la Empresa XCEL LUB, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa AMALIE OIL CO., de Estados Unidos de Norteamérica, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal N° DJ 0002/2011 de fecha 03 de enero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa XCEL LUB, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa XCEL LUB, con NIT N° 2471836010, la importación aproximada mensual de 4,000.00 Lts., de los lubricantes autorizados, procedentes de la Empresa Amalie Oil Company, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Xcel, con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDAS
Xcel Multipurpose High Performance	80w90	GL-5	2710193800
Xcel Multipurpose High Performance	85w140	GL-5	2710193800
Xcel Energy Conserving SYN	75w90	GL-5	2710193800
Xcel EP Gear Oil	80w90	GL-4	2710193800

Otros Lubricantes

PRODUCTO	PARTIDAS
Xcel TO-4 fluid 10	2710193900

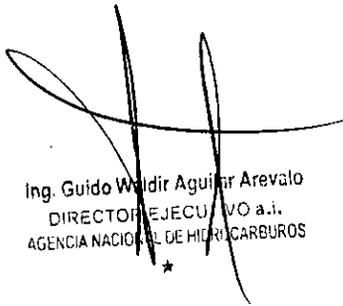
SEGUNDO.- Instruir a la Empresa XCEL LUB, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa XCEL LUB, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa XCEL LUB, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa XCEL LUB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Jimas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS